



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 del 01 de junio de 2020, obrando en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, con NIT 899.999.053-1, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, quien en adelante se denominará **MINISTERIO** por una parte y por la otra, **MARÍA CLEMENCIA IZQUIERDO MANRIQUE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.406.515, debidamente facultada para actuar en calidad de representante legal de **CEETTV SA**, con NIT 900.163.045-5, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición del 2 de junio de 2021 y en acta No. 29 de Asamblea de Accionistas del 29 de junio de 2017, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente modificación No. 9 al contrato de concesión No. 167 de 1998, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante memorando con registro No. 212056748 del 18 de junio de 2021, la supervisora del contrato, **TALIA MEJÍA AHCAR**, Directora de Industria de las Comunicaciones, solicito la modificación al contrato de concesión No. 167 de 1998, argumentando lo siguiente:

1. *"El 19 de junio de 1998, se suscribió entre la extinta Comisión Nacional de Televisión y la Casa Editorial el Tiempo S.A., el contrato de concesión No 167 de 1998, cuyo objeto es la "Concesión para la operación y explotación de una estación local con ánimo de lucro en Santa Fe de Bogotá D.C., de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación No. 02 de 1998 y la propuesta presentada por el Ccesionario, los cuales forman parte integral del presente contrato".*
2. *La cláusula cuarta del contrato de concesión No. 167 de 1998, estableció que el periodo de la concesión sería de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de operación, fecha que fue aclarada mediante laudo arbitral del 19 de agosto de 2002 y que, según este, se concretó el 19 de marzo de 1999, motivo por el cual el plazo inicial de la concesión vencía el 18 de marzo de 2009.*
3. *Mediante otrosí No. 1 suscrito el 11 de febrero de 2004, las partes acordaron incluir en las obligaciones del concesionario la de cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y en consecuencia ajustaron las cláusulas relacionadas con la caducidad, las multas y la liquidación del contrato.*
4. *Mediante Otrosí No. 2 suscrito el 27 de septiembre de 2006, las partes acordaron:*

"CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el párrafo de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

PARÁGRAFO: El servicio de televisión objeto de esta concesión se prestará en las siguientes frecuencias de la banda UHF: Centro: 21, Norte 21 y Sur: 38.

El CONCESIONARIO tendrá a su cargo la prestación directa del servicio público de televisión en todo el territorio de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, mediante la operación y explotación de las frecuencias asignadas; en consecuencia, será programador, administrador y operador de la Estación de dichas Frecuencias.

El CONCESIONARIO presentará para autorización de LA COMISIÓN el Plan de Diseño Técnico de Instalación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente otrosí, prorrogable por períodos iguales, en el que detallará la cantidad y ubicación de las estaciones que garanticen la prestación del servicio público de televisión en el Distrito Capital de Bogotá, teniendo en cuenta que para el efecto de los parámetros y condiciones señalados en el Plan de Utilización de Frecuencias, documento que una vez aprobado por LA COMISIÓN formará parte integral del contrato, en los términos de la cláusula 40 del mismo.

EL CONCESIONARIO podrá adoptar la polarización circular para las antenas de transmisión que implemente, siendo entendido que será por cuenta de EL CONCESIONARIO cualquier adecuación que el mismo requiera realizar para la transmisión y recepción de la señal por parte de los usuarios.

El servicio de televisión que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de LA COMISIÓN. "(...)"

5. Mediante Otrosí No. 3 suscrito el 27 de julio de 2007, las partes acordaron:
 - a. **"CLÁUSULA PRIMERA:** Para todos los efectos legales, se tendrá como concesionario del servicio de televisión Local con Ánimo de Lucro dentro del contrato de concesión No. 167 de 1998 a la empresa denominada CEETTV S.A., con Matricula Mercantil No. 01721354 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (...)"
6. Mediante otrosí No. 04 celebrado el 18 de marzo de 2009, las partes acordaron prorrogar el plazo del contrato de concesión por un término de diez (10) años.
7. Mediante comunicación radicada bajo el No. 201700028287 del 6 de octubre de 2017 el concesionario presentó solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 167 de 1998 ante la extinta ANTV.
8. El párrafo de la cláusula sexta del otrosí No. 4 dispuso: "PARAGRAFO "El presente acuerdo es prorrogable en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007 o en las normas que la modifiquen o sustituyan".



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

9. El otrosí No. 04 celebrado el 18 de marzo de 2009 establece en su cláusula TRIGESIMA NOVENA-SUBCONTRATOS que "(...) En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá retransmitir como programación habitual señales de televisión provenientes del exterior cuya titularidad corresponda a un tercero, salvo que se trate de la trasmisión de eventos y contenidos especiales".
10. El acuerdo CNTV 002 de 2012 "Por medio del cual se establece y reglamenta la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre TDT, señaló en su artículo décimo sexto que "los concesionarios y/o licenciarios podrán retransmitir como programación habitual, exclusivamente en los subcanales, señales de televisión provenientes del exterior cuya titularidad corresponda a un tercero sin perjuicio de lo previsto en la artículo 4 del Acuerdo 008 de 2010 o de los que lo modifiquen, deroguen o adiciones", siendo pertinente ajustar el texto contractual, eliminando esta prohibición en la medida que actualmente sobre la materia aplica lo establecido en la disposición mencionada.
11. El 6 de diciembre de 2011 la extinta CNTV y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 5 al contrato de Concesión 167 de 1998, mediante el que determinaron las obligaciones condicionales a cargo de cada una de las partes si la CNTV, en su calidad reguladora de la televisión en Colombia para ese momento, adoptara la actualización del estándar DVB-T al DVB-T2.
12. Dado que el 20 de diciembre de 2011 la extinta CNTV expidió el Acuerdo 004 por el cual se actualizó el estándar para televisión digital terrestre en Colombia de DVB-T al DVB-T2, mediante el Otrosí No. 6 las partes acordaron modificar los plazos del plan de expansión de cobertura del operador con transmisores digitales en el estándar DVB-T2.
13. La Junta Nacional de Televisión de la liquidada Autoridad Nacional de Televisión, mediante sesión 300 del 31 de mayo de 2018, aprobó la prórroga del otrosí No 07 del contrato de concesión No 167 de 1998 por un término de diez (10) años, contados a partir del 19 de marzo de 2019.
14. Mediante el otrosí No. 7 y prórroga No. 2 al contrato de concesión No. 167 de 1998 la extinta ANTV y el operador CEETTV acordaron prorrogar el contrato de concesión por un término de diez (10) años más, es decir hasta el 19 de marzo de 2029 para la prestación del servicio de televisión local con ánimo de lucro, fijando como valor de la prórroga CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.884'000.000.00) .
15. El otrosí No. 7, en su cláusula tercera estableció la modificación a la cláusula novena. – **FORMA DE PAGO DEL PRECIO** del otrosí No.4. de la siguiente forma:

"El valor de la prórroga debe ser cancelado por EL CONCESIONARIO, en cumplimiento de lo establecido por el literal g) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, en forma diferida en un plazo de dos (2) años, contados a partir del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) mediante ocho (8) pagos en periodos trimestrales anticipados; el primero de ellos debe materializarse entre el diecinueve (19) de marzo de dos



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETT S.A

mil diecinueve (2019) y el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y, los siete (7) pagos restantes, máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los correspondientes trimestres (19 de junio de 2019, 19 de septiembre de 2019, 19 de diciembre de 2019, 19 de marzo de 2020, 19 de junio de 2020, 19 de septiembre de 2020 y, 19 de diciembre de 2020), conforme al procedimiento que defina la ANTV, atendiendo todas las previsiones de ley y, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago}_i = \text{Valor Prórroga} * \left[\frac{i * (1 + i)^7}{(1 + i)^8 - 1} \right]$$

Donde:

Pago_i: Es el valor a pagar en cada pago trimestral, empezando el primero entre el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

i: Corresponde a la rentabilidad esperada para el nivel de riesgo del sector. Para la presente prórroga se considerará como la tasa de descuento de la fórmula de pago trimestral equivalente al 2,5% trimestral (2,5%).

Valor prórroga: Valor de la prórroga fijado por la Junta Nacional de Televisión.

16. El artículo 39 y 43 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del MinTIC, respecto de los contratos de concesión. Adicionalmente, la citada ley derogó el artículo 5 de la Ley 182 de 1995 referida a las funciones de la extinta Comisión Nacional de Televisión CNTV y otorgó al MinTIC, entre otras, las funciones de reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, por lo que respecto del contrato de concesión 167 de 1998, el Ministerio TIC sustituyó la posición contractual de la extinta Comisión Nacional de Televisión.
17. El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus (COVID-19) se constituyó como pandemia, por lo cual instó a los países a adoptar medidas para mitigar su impacto.
18. Atendiendo a las directrices de la OMS, y conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que establece: "(...) en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada", el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia mediante el artículo 1 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, con el fin de contener la pandemia del coronavirus (COVID-19). Al respecto, indicó:

“Artículo 1º. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrán ser prorrogada”.

19. *En complemento a lo anterior, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, justificado en “la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política”. Así, el 17 de marzo de 2020, fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Esta declaratoria de estado de excepción se realizó por el “término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”. Este decreto fue publicado el mismo 17 de marzo de 2020. Así, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica durará —salvo prórroga— hasta el 15 de abril de 2020*
20. *Durante la primera declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 de 2020) y dentro de la declaratoria de la emergencia sanitaria (Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social), en atención a la finalidad que le compete al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 464 del 23 de marzo de 2020, el cual en su artículo primero declaró los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, como servicios públicos esenciales, y el Decreto 540 de 13 de abril de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, definiendo un procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y declarando los servicios de voz e internet móviles exentos del impuesto sobre las ventas IVA por el término de 4 meses siguientes a la expedición del Decreto. .*
21. *Mediante el Decreto 555 de 15 de abril de 2020 estableció que los servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión sonora, televisión y postales son servicios públicos esenciales y por lo tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia, estableciendo reglas para su prestación durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en este sentido el artículo 5 dispuso que: “los periodos de pago de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los concesionarios, los operadores postales y los titulares de permisos para el uso de*



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

recursos escasos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán suspendidos hasta el 30 de mayo de 2020. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá, mediante resolución, el cronograma de pagos respectivo. Para todos los efectos se entenderá que no hay condonación de las contraprestaciones”.

22. El Gobierno Nacional mediante Decreto 636 del 2020, ordenó mantener y extender el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el 25 de mayo de 2020 y mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró de nuevo el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Decreto 658 del 13 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional dispuso algunas medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y adicionó un párrafo transitorio al artículo 33 de la Ley 1978 de 2019, que al tenor indica: "Párrafo transitorio. El pago anual correspondiente al año 2020, de que trata el literal b) del presente artículo, será aplazado hasta el año 2021, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia"; en este sentido se debe entender que el literal b) del artículo 33 tiene relación directa con la forma en que se deben realizar los pagos pendientes por concepto de concesión o de su prórroga, los operadores de televisión abierta radiodifundida que se acojan al régimen de habilitación general.

23. Mediante Resolución 738 de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

24. En este sentido, las medidas para retomar las actividades sociales, laborales, educativas y económicas, se ha realizado de manera gradual y restringida y, en general, se ha requerido de medidas concretas que permitan la reactivación económica, garantizando la operación de los servicios de telecomunicaciones que son servicios públicos esenciales de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo 555 de 2020.

25. Mediante Otrosí No. 8 del 2 de junio de 2020, se modificó la cláusula tercera del otrosí No. 07 modificatorio de la cláusula novena **FORMA DE PAGO DEL PRECIO** del otrosí No. 4 del Contrato de Concesión 167 de 1998, estableciéndola así:

*"(...) El valor de la prórroga debe ser pagado por **EL CONCESIONARIO**, mediante ocho (8) pagos. El primero de ellos debe materializarse entre el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019), los cuatro (4) pagos siguientes, máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los correspondientes trimestres (19 de junio de 2019, 19 de septiembre de 2019, 19 de diciembre de 2019, 19 de marzo de 2020) y los tres (3) pagos restantes, máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de las siguientes fechas: diecinueve*



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

(19) de junio de dos mil veintiuno (2021), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), conforme al procedimiento que defina el MinTIC, atendiendo todas las previsiones de ley.

El valor de los tres (3) últimos pagos se definirá con corte al 19 de junio de 2020, 19 de septiembre de 2020 y, 19 de diciembre de 2020 de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago}_i = \text{Valor Prórroga} \cdot \left[\frac{i \cdot (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Donde:

Pago_i: Es el valor a pagar en cada pago trimestral, empezando el primero entre el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

i: Corresponde a la rentabilidad esperada para el nivel de riesgo del sector. Para la presente prórroga se considerará como la tasa de descuento de la fórmula de pago trimestral equivalente al 2,5% trimestral (2,5%).

Valor prórroga: Valor de la prórroga fijado por la Junta Nacional de Televisión.

Los valores resultantes se pagarán máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de las siguientes fechas: 19 de junio de 2021, 19 de septiembre de 2021 y 19 de diciembre de 2021, debidamente actualizados con el IPC, contado desde el 19 de junio de 2020, 19 de septiembre de 2020 y el 19 de diciembre de 2020, respectivamente".

26. Una vez revisados los antecedentes del contrato de concesión No. 167 de 1998, se pudo establecer que el operador local con ánimo de lucro CEETTV S.A., permanece en el régimen de concesión hasta el 18 de marzo de 2029, fecha en la cual vence su concesión.
27. Mediante radicado No. 201077171 del 21 de diciembre de 2020 CEETTV S.A., el concesionario para la operación del canal de televisión abierta radiodifundida local en el marco del contrato de Concesión No. 167 de 1998, manifestó lo siguiente: "Como es conocido ampliamente por el MINTIC la compleja situación económica en la que se encuentran los operadores de televisión abierta radiodifundida, ha estado presente desde hace algún tiempo y se origina principalmente por los cambios en el mercado publicitario que ha migrado sus inversiones hacia otras plataformas digitales, dejando a los medios de comunicación tradicionales (televisión abierta privada, radio, impresos, etc.) en una situación de competencia desventajosa. Esta crisis que atraviesan los operadores de televisión abierta radiodifundida se agudizó en el segundo trimestre de este año con la llegada de la pandemia originada por el virus COVID-19, esto debido a que, teniendo en cuenta que el servicio de televisión es gratuito para el usuario, la principal fuente de ingreso es la pauta publicitaria, y la misma ha venido cayendo durante todo el año y afectando los ingresos del sector por la contracción económica generada por la pandemia. Lo anterior conllevó a que el Gobierno, amparado en el Estado de Emergencia Nacional, tomara medidas para garantizar la continuidad y operación del servicio público esencial que prestan los operadores del servicio de televisión. Pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, de



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

los operadores de televisión y de ASOMEDIOS por disminuir los efectos de esta crisis, la situación actual derivada de la pandemia no facilita una recuperación a corto ni mediano plazo, y antes se profundiza a medida que avanzan los rebrotes en el mundo y en Colombia. Por tal motivo, nos vemos en la necesidad de solicitar muy respetuosamente una ampliación en los plazos para el pago del valor de la Prórroga 2 al Contrato de Concesión No. 167 de 1998 de forma que los 3 pagos pendientes por pagar, del valor de la concesión (junio, septiembre y diciembre de 2021) sean aplazados por un año adicional, es decir, hasta el segundo semestre del año 2022 (...)".

28. *Mediante radicado bajo el No. 212055388 del 15 de junio de 2021, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le informa al operador que mediante otrosí No. 8 al contrato de concesión 167 de 1998, se le prorrogó los tres (3) pagos pendientes de la concesión CEETTV S.A. previstos para la vigencia 2020 para la vigencia 2021 con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de televisión, que en aras de dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, el Ministerio ve viable la posibilidad de aplazar los pagos previstos para los meses de junio y septiembre de 2021, para los meses de octubre y noviembre de 2021 respectivamente, en atención a las resoluciones 972 y 2879 de 2020 las cuales reglamentaron los Decretos 658 de 2020 y 680 de 2020, disponiendo un aplazamiento para el último día hábil del mes de noviembre de 2021.*
29. *Mediante comunicación radicada bajo el No. 20210615 del 15 de junio de 2021, el concesionario CEETTV S.A., informa al ministerio que está de acuerdo con la modificación a los pagos previstos para los meses de junio y septiembre de 2021, para que se paguen los meses de octubre y noviembre de 2021, respectivamente.*
30. *Es importante resaltar que la principal fuente de financiación de la televisión abierta radiodifundida corresponde a la venta de pauta publicitaria, mercado que ha decrecido con ocasión de la situación económica generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, de acuerdo a las últimas cifras de Asomédios, publicadas en el diario La República¹ para mayo de 2020, a tan solo tres meses de haberse declarado la emergencia sanitaria en Colombia, si bien la audiencia aumentó, en relación con la inversión en pauta publicitaria la televisión nacional y regional fueron afectadas, disminuyendo 42,30% y 17,90%, respectivamente*
31. *Del análisis a la solicitud del concesionario, el supervisor del contrato, considera que la sociedad CEETTV S.A. es concesionario del servicio público de televisión abierta radiodifundida local con ánimo de lucro que al igual que los demás medios abiertos radiodifundidos descritos en el Decreto 658 de 2020, se han visto afectados por la disminución de la pauta, fuente de su rentabilidad económica y que aun cuando no se acogió al régimen de habilitación general y en principio no le serían aplicables las modificaciones introducidas por el decreto en mención, resulta pertinente la modificación del contrato de concesión 167 de 1998 a efectos de garantizar la igualdad material con los prestadores de servicio que se acogieron al régimen*

¹ <https://www.larepublica.co/empresas/la-inversion-en-pauta-publicitaria-de-mayo-podria-haber-caido-72-por-la-pandemia-3013073>



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

de habilitación general, buscando la continuidad del servicio esencial de televisión por parte de dicho concesionario, en virtud del principio constitucional de igualdad material.

32. *En este orden de ideas, la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos, ha decantado cuales son los elementos esenciales del principio de igualdad tal y como quedo reflejado en la Sentencia SU354/17 donde al tenor estableció: "Esta Corporación ha sostenido que el principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho y lo ha entendido como aquel que ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 13 de la Constitución Política, del cual se desprenden las diversas dimensiones de esta garantía constitucional, a saber: (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales".(...)*
33. *El Consejo de Estado, ha dispuesto que la igualdad tiene dos vertientes a analizar, por un lado se da ante la ley y por otro lado se predica la igualdad de trato por parte de las autoridades, lo cual impone un deber a todo el aparato estatal, que consiste en hacer material ese igual trato propugnado, y ello debe ser observado por todas las instituciones públicas²*
34. *Es así que atendiendo los argumentos esbozados por el concesionario y siguiendo la misma lógica y línea argumentativa del otrosi No. 8 al contrato de concesión No. 167 de 1997, suscrito por las mismas partes, donde imperó un trato igualitario tanto de los concesionarios que se encontraban en el régimen de habilitación y los del régimen de concesión, definiendo que para lograr la igualdad material era necesario equivaler las condiciones del operador acogido al régimen de habilitación general, al que le aplica el plazo de gracia contenido en el Decreto 658 de 2020, con el operador que no se acogió, partiendo del supuesto que a este último también lo ha alcanzado las consecuencias negativas de la economía que han sido adversas a lo largo de la emergencia sanitaria, la cual no ha discriminado entre los operadores acogidos a la habilitación general y los que no.*
35. *Por lo tanto y con el fin de dar un trato igualitario al operador CEETTV S.A., en el sentido de otorgarle los alivios sobre los pagos de concesión en términos acordes con las medidas adoptadas mediante la Resolución 2879 de 2020 para los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida acogidos al*

² Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, MP: Enrique Gil Botero, Radicado: 11001-03-26-000-2013-00019-00(46213)



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

régimen de habilitación general, y previa verificación con la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo sobre la viabilidad de ampliar los plazos para el pago de la concesión del operador CEETTV S.A., se considera consistente, razonable y viable aplazar los pagos del operador de televisión previstos para los meses de junio y septiembre de 2021 para los meses de octubre y noviembre de 2021.

36. *Lo anterior se hace necesario toda vez que como se ha mencionado las medidas adoptadas de manera general para el aplazamiento de los pagos de los operadores de televisión abierta acogidos al régimen de habilitación general no son aplicables al operador CEETTV por cuanto dicho operador se encuentra en régimen de transición y mantiene sus condiciones contractuales vigentes, por lo tanto, es preciso darle una igualdad material fundamento principal del aplazamiento de los pagos programados para la vigencia 2020 ya que los efectos adversos de la pandemia son comunes a todos los operadores.*
37. *En atención a la solicitud del concesionario CEETTV, el supervisor del contrato manifiesta que dicho contratista a la fecha ha cumplido con los pagos establecidos en el Contrato de Concesión No. 167 de 1998 y con el pago del valor de la prórroga, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL PRECIO del Otrosí No 7, en consecuencia, de los 8 pagos pactados se han realizado cinco (5) pagos cada uno por valor de \$818'983.837, para un total de \$4.094'919.185, quedando pendiente por realizar los tres (3) últimos pagos que corresponderían a la modificación realizada mediante Otrosí No. 8 del 2 de junio de 2020, en los que se contempló su aplazamiento a las siguientes fechas: 19 de junio de 2021, 19 de septiembre de 2021 y 19 de diciembre de 2021.*
38. *De acuerdo con lo expuesto y con el fin de otorgar medidas de alivio al operador de televisión abierta local con ánimo de lucro CEETTV S.A. acordes con las medidas adoptadas para los operadores de televisión abierta acogidos al régimen de habilitación general y en pro de garantizar un trato igualitario a este operador que se encuentra en régimen de transición se encuentra procedente modificar los pagos del concesión para el operador local CEETTV S.A. previstos para el mes de junio de 2021 y para el mes de septiembre de 2021 para los meses de octubre y noviembre de 2021 respectivamente." (...)*

Que la anterior modificación fue aprobada en sesión de comité de contratación llevado a cabo el día 18 de junio de 2021.

Que en atención a la solicitud y justificación emitida por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra vigente, en concordancia con las disposiciones legales en materia de alivio y reactivación económica en el marco de la pandemia del Covid 19 y con el fin de aplicar el principio de igualdad material entre los operadores que se acogieron al régimen de habilitación general y los que no, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, se hace procedente modificar la forma de pago del contrato de concesión como quedará dispuesto en el clausulado de la presente modificación.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar la presente modificación No. 9 al contrato concesión No. 167 de 1998, la cual se registrará con base en las siguientes:



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTVA S.A

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Modificar la cláusula primera del otrosí No. 08 que a su vez modifico la cláusula tercera del otrosí No. 07 modificadorio de la cláusula novena **FORMA DE PAGO DEL PRECIO** del otrosí No. 4 del Contrato de Concesión 167 de 1998, el cual quedará así:

*"(...) El valor de la prórroga debe ser pagado por **EL CONCESIONARIO**, mediante ocho (8) pagos. El primero de ellos debe materializarse entre el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019), los cuatro (4) pagos siguientes, máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los correspondientes trimestres (19 de junio de 2019, 19 de septiembre de 2019, 19 de diciembre de 2019, 19 de marzo de 2020) y los tres (3) pagos restantes, máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de las siguientes fechas: diecinueve (19) de octubre de 2021, diecinueve (19) de noviembre de 2021 y diecinueve (19) de diciembre de (2021), conforme al procedimiento que defina el MinTIC, atendiendo todas las previsiones de ley.*

El valor de los tres (3) últimos pagos se definen con corte al 19 de junio de dos mil veintiuno (2021), 19 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y 19 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago}_t = \text{Valor Prórroga} \cdot \left[\frac{i \cdot (1+i)^7}{(1+i)^8 - 1} \right]$$

Donde:

***Pago_t**: Es el valor a pagar en cada pago trimestral, empezando el primero entre el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019).*

***i**: Corresponde a la rentabilidad esperada para el nivel de riesgo del sector. Para la presente prórroga se considerará como la tasa de descuento de la fórmula de pago trimestral equivalente al 2,5% trimestral (2,5%).*

***Valor prórroga**: Valor de la prórroga fijado por la Junta Nacional de Televisión.*

Los valores resultantes se pagarán máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de las siguientes fechas: 19 de octubre de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 19 de diciembre de 2021, debidamente actualizados con el IPC, contado desde el 19 de junio de 2020, 19 de septiembre de 2020 y el 19 de diciembre de 2020, respectivamente".

SEGUNDA. – GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a informar a la aseguradora que ampara el contrato de concesión No. 167 de 1998 respecto de la presente modificación y deberá entregar al **MINISTERIO TIC**, en caso de que hubiere lugar a ello, las correspondientes modificaciones a las pólizas que amparan el contrato.



MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 167 DE 1998 SUCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDA CONTRACTUALMENTE POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CEETTV S.A

TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio No. 9, se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA. – Las demás cláusulas del contrato de concesión no modificadas expresamente en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D. C., el 18 de junio de 2021.

Por el MINISTERIO TIC,

El Concesionario

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General

MARÍA CLEMENCIA IZQUIERDO MANRIQUE
Representante Legal CEETTV SA

Revisó: Saskia Ly Torres Hernández / Profesional Especializado Secretaria General
Revisó: Sandra Orjuela Méndez / Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Oscar Javier Fonseca / Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas / Abogada Subdirección de Gestión Contractual